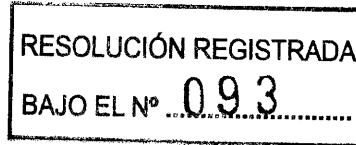




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 08 ABR 2016

VISTO, el expediente V-1595/13 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION VIVANCO MARIA SABINA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total efectuado por la Sra. María Sabina VIVANCO respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley N° 478, en relación a los créditos originados en la Línea N° 6710 Operación N° 001705701, y en la Línea N° 6810 Operación N° 001329702, conforme surge del Convenio de Pago Total suscripto por las partes.

Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, ha tomado la correspondiente intervención la Secretaría Legal, a través del Cuerpo de Abogados, emitiendo Informe Legal N° 342/2013 Letra T.C.P. C.A.

Que conforme lo refiere el Informe Legal, surge que la deudora *"...reconoce la actualización de la deuda, mencionada en la cláusula PRIMERA del convenio u actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad y hasta el acogimiento a este régimen, mas la aplicación del 1,233394036 Coeficiente de Variación Salarial (CVS)..."* y que *"...la deudora reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula primera, habiéndose dictado sentencia en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VIVANCO MARIA SABINA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expte. N°10798), que tramitan ante el Juzgado de*

N

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, y “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VIVANCO MARIA SABINA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expte. N°10797) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego; calculada conforme las pautas citadas en cláusula TERCERA, supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, siendo el tope correspondiente A REFINANCIAR DE \$28.250,40 (PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 40/100)....”

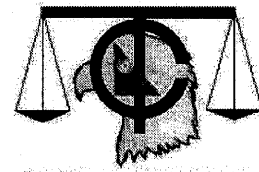
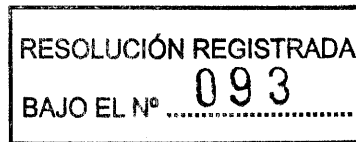
Que se dio intervención a la Secretaría Contable emitiéndose el Informe Contable N° 343/2014 Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, concluyendo el Sr. Auditor Fiscal que de los cálculos efectuados, la deuda actualizada arroja una diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N°478 por que el ente residual aplicó una fecha de inicio de mora diferente y existe un error en la fecha de cierre de liquidación y “...propone remitan las actuaciones al Fondo Residual Ley 478, a los efectos de que este ratifique o rectifique la liquidación...”

Que mediante Nota N° 2007/14 Letra T.C.P – S.C se solicita al Sr. Administrador del Fondo Residual se ratifiquen o rectifiquen las liquidaciones efectuadas.

Que mediante Nota FR Nro. 130/15 el Administrador del Fondo Residual, informó al respecto que “...esta administración ratifica en un todo los convenios de pago oportunamente suscriptos; toda vez que las diferencias existentes resultan exiguas y – ademas- se dificulta de sobremanera que los deudores comparezcan nuevamente a suscribir “Addenda” cuando cuentan con el Libre Deuda expedido con anterioridad...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que del Informe Contable N° 99/2016 Letra T.C.P – FDO. RESIDUAL surge *"El importe final a financiar determinado por el Fondo Residual arroja una diferencia de \$668,72.- de menos respecto del calculado en el análisis efectuado en su oportunidad (fs. 102) por este Órgano de Control. Dicha diferencia representa un 2,33% de la deuda determinada en el citado informe..."*

Que en tal sentido, la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 688/16, Letra T.C.P. - S.C., consideró que el importe determinado como diferencia es de escasa significatividad y a efectos de evitar un mayor e innecesario dispendio administrativo, sugiere emitir el pertinente acto administrativo. Y, a su vez, sugiere recomendar al Administrador del Fondo Residual que para futuras tramitaciones, previo a la realización de las liquidaciones y sobretodo de la suscripción de los Acuerdos con deudores, en los cuales ambas partes "reconocen los importes adeudados", se certifiquen las fechas de mora utilizadas en los cálculos y se efectúen controles de los mismos.

Que dicho criterio -el de escasa significatividad del monto- es compartido por el Vocal de Auditoría que, en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes, intervino al respecto mediante Nota Interna N° 734/2016 T.C.P. - V.A y expreso que en este caso resulta ineficiente procurar su recupero luego de que el ente residual le entregara el libre deuda a la deudora.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2° inc. b), 4° inc. g) y 26, de la Ley provincial 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley 478, que para futuras tramitaciones, previo a la realización de las liquidaciones y de la suscripción de los Acuerdos con deudores, en los cuales ambas partes reconocen los importes adeudados, se certifiquen las fechas de mora utilizadas en los cálculos y se efectúen controles de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por verificado el Convenio de Pago total , suscripto entre el Fondo Residual y la Sra. María Sabina VIVANCO, tramitado mediante Expediente Letra: “V” N° 1595/13, caratulado: “S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION VIVANCO MARIA SABINA” dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Administrador del Fondo Residual -y remisión de las actuaciones del Visto-, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a los Sres. Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 093 /2016.

CP. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia